



RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N°046-2021-GAF-MDP-T

Pocolay, 15 de abril del 2021.

VISTOS:

La Carta N° 03-FMCCH-2020, de fecha 26 de febrero del 2021, del Sr. Fernando Miguel Cubas Chacón; la CARTA N° 036-2021-GAF-MDP-T, de fecha 11/03/2021, de la Gerencia de Administración y Finanzas; la Resolución de Gerencia Municipal N° 069-2021-MDP/T, de fecha 23/03/2021, de la Gerencia Municipal; Carta N° 04-FMCCH-2021, de fecha 11/03/2021, del Sr. Fernando Miguel Cubas Chacón; Informe N° 391-2021-MSBM-GDUI-MDP-T, de fecha 16/03/2021, de la Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura; la Carta N° 06-FMCCH-2021, de fecha 17/03/2021, del Sr. Fernando Miguel Cubas Chacón; la Carta N° 08-FMCCH-2021, de fecha 18/03/2021, del Sr. Fernando Miguel Cubas Chacón; Informe N° 060-2021-EWLC-RO-RCACCTJABF-GDUI-MDP-T, de fecha 22/03/2021, del Ing. Edixon W. Linares Cayllahua – Residente de Obra; Informe N° 428-2021-MSBM-GDUI-MDP-T, de fecha 22/03/2021, emitido por la Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura; Informe N° 182-2021-SGA-GAF/MDP-T, de fecha 16/03/2021, del Sub Gerente de Abastecimiento; el Informe N° 215-2021-HDAC/SGSI-MDP-T, de fecha 17/03/2021, del Sub Gerente de Supervisión de Inversiones; el Informe N° 061-2021-EWLC-RO-RCACCTJABF-GDUI-MDP-T, de fecha 22/03/2021, el Ing. Edixon Wilber Linares Cayllahua – Residente de Obra; Memorando N° 081-2021-GAF-GM-MDP-T, de fecha 23/03/2021, del Gerente de Administración y Finanzas; Informe N° 201-2021-SGA-GAF/MDP-T, de fecha 26/03/2021, emitido por el Sub Gerente de Abastecimiento; Carta N° 09-FMCCH-2021, de fecha 29/03/2021, del Sr. Fernando Miguel Cubas Chacón; Informe N° 476-2021-MSBM-GDUI-MDP-T, de fecha 31/03/2021, de la Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura; Informe N° 066-2021-EWLC-RO-RCACCTJABF-GDUI-MDP-T, de fecha 30/03/2021, del Ing. Edixon Wilber Linares Cayllahua – Residente de Obra; Memorando N° 001-2021-SGA-GAF/MDP-T, de fecha 31/03/2021, del Sub Gerente de Abastecimiento; Informe N° 016-2021-JGR-ALMA-UL-MDP-T, recibido el de fecha 12/04/2021, del Encargado de Almacén Central; Memorando N° 097-2021-GAF-GM-MDP-T, de fecha 13/04/2021, de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 236-2021-SGA-GAF/MDP-T, de fecha 13/04/2021, del Sub Gerente de Abastecimiento; Informe N° 289-2021-HDAC/SGSI-MDP-T, recibido en fecha 14/04/2021, del Sub Gerente de Supervisión de Inversiones; Informe N° 074-2021-KAPH/IO-RCACCTJABF-SGSI/MDP-TACNA, de fecha 14/04/2021, de la Ing. Kenia Anny Parisuaña Huanca; Informe N° 231-2021-GAJ-MDP-T, de fecha 14/04/2021, el Gerente de Asesoría Jurídica; Informe N° 539-2021-MSBM-GDUI-MDP-T, de fecha 14/04/2021, la Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Pocolay es un Órgano de Gobierno Local, que goza de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dice en su CAPÍTULO IV, Artículo 32, Inciso 32.3: *Los contratos regulados por la presente norma incluyen necesariamente y bajo responsabilidad las cláusulas referidas a: a) Garantías, b) Anticorrupción, c) Solución de Controversias y d) Resolución de contrato por incumplimiento, conforme a lo previsto en el reglamento.* Asimismo, según el Inciso 32.6: *El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.*

Que, el Artículo 36 de la misma Ley dispone en su Inciso 36.1: *Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes; e Inciso 36.2: Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados (...).*

Que, según el Artículo 40 Inciso 40.1: *El Contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato (...);* el Inciso 40.2, dice: *En los contratos de bienes y servicios, el contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. El contrato puede establecer excepciones para bienes fungibles y/o perecibles, siempre que la naturaleza de estos bienes no se adecue a este plazo.*

Que, asimismo, el Artículo 164 del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone que: 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: *a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.*

Que, según el mismo Reglamento en su Artículo 165, señala el Procedimiento de Resolución de Contrato, precisando en su Inciso 165.4: *La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento de pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato; asimismo el Inciso 165.5: La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total de contrato*



RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N°046-2021-GAF-MDP-T

podría afectar los intereses de la entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe **precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta** si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.

Que, el Artículo 166 del Reglamento, Inciso 166.1, dice: *Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados.*

Que, el Artículo 167 del Reglamento, Inciso 167.1, precisa: *Cuando se resuelva un contrato o se declare su nulidad y exista la necesidad urgente de continuar con la ejecución de prestaciones derivadas de este, sin perjuicio de que dicho acto se encuentre sometido a alguno de los medios de solución de controversias, la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección. Para estos efectos, la Entidad determina el precio de dichas prestaciones, incluyendo todos los costos necesarios para su ejecución, debidamente sustentados.*

Que, de conformidad al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General establece en su Artículo 184°: "184.1. Toda autoridad, cuando formule informes o proyectos de resoluciones fundamenta su opinión en forma sucinta y establece conclusiones expresas y claras sobre todas las cuestiones planteadas en la solicitud, y recomienda concretamente los cursos de acción a seguir, cuando éstos correspondan, suscribiéndolos con su firma habitual, consignando su nombre, apellido y cargo (...)"

Que, con Resolución de Alcaldía N° 031-2021-MDP/T, de fecha 09/03/2021, el Alcalde Distrital de Pocolay desconcentra en el Gerente de Administración y Finanzas las atribuciones y facultades en materia de Contrataciones del Estado, para acciones de gestión y resolución mediante la emisión de actos administrativos correspondientes que sean necesarios para el cumplimiento de funciones dentro del campo de su competencia, estando el funcionario autorizado para: **10) Resolver** los contratos suscritos derivados de procedimientos de selección de Licitaciones Públicas y Concursos Públicos, en caso fortuito o fuerza mayor o por incumplimiento de sus obligaciones, o hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, por cualquiera de las partes; así como, por supuestos permitidos por la Ley de la materia; **11) Resolver** las solicitudes de ampliaciones de plazo contractual, reducciones y prestaciones adicionales de bienes y servicios derivados de los procedimientos de selección de Licitaciones Públicas y Concursos Públicos; **26) Resolver** contratos suscritos de Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales, Subasta Inversa Electrónica y Comparación de Precios, en caso fortuito o fuerza mayor o por incumplimiento de sus obligaciones, o hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, por cualquiera de las partes, así como, por supuestos permitidos por la ley de la materia.

1. El 13 de enero del 2021, la Municipalidad Distrital de Pocolay, en adelante **la Entidad**, convocó la SIE-2-2020-OEC-MDP-T (Segunda Convocatoria) para la contratación del Suministro de Bienes: ADQUISICIÓN DE ASFALTO LÍQUIDO MC-30 Y ASFALTO RC-250 PARA LA OBRA "REPARACIÓN DE CALZADA EN LA AV. CAPANIQUE, TRAMO CALLE LOS JADES, AV. BASADRE Y FORERO, DISTRITO DE POCOLLAY, PROVINCIA Y REGIÓN TACNA", en lo sucesivo el **procedimiento de selección**.

El 26 de enero del 2021, **la Entidad** adjudicó la Buena Pro del **procedimiento de selección** al proveedor FERNANDO MIGUEL CUBA CHACON, con RUC 10426573283, en adelante **el Contratista**; por el monto ascendente a S/ 261,450.00 (Doscientos sesenta y un mil cuatrocientos cincuenta con 00/100 soles), quedando consentida y publicada con fecha 03 de febrero del 2021 en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

A los 22 días del mes de febrero del 2021, la Entidad y el Contratista perfeccionaron la relación contractual a través de la suscripción del **Contrato de Suministro de Bienes N° 004-2021-SGA/GAF/MDP-T**, en lo sucesivo el **Contrato**, con un plazo de ejecución de cinco (05) días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del mismo.

2. Con Carta N° 03-FMCC-2020, de fecha 26 de febrero del 2021, el Sr. FERNANDO MIGUEL CUBA CHACON, el Contratista, solicita **AMPLIACIÓN DE PLAZO**, bajo argumento de que a fecha 13/02/2021 se publica el Decreto Supremo N° 023-2021-PCM que declara en zona de alerta extrema a la provincia de Tacna, y la provincia de la Convención (domicilio fiscal de la razón social del Contratista), por lo cual solicita **AMPLIACIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL DE 10 DÍAS ADICIONALES** para cumplir con lo establecido según contrato suscrito.

3. Mediante CARTA N° 036-2021-GAF-MDP-T, de fecha 11/03/2021, la Gerencia de Administración y Finanzas, emite respuesta al proveedor, señalando principalmente lo siguiente:

"En ese sentido, la solicitud de ampliación de plazo bajo análisis, se aprecia que la Sub Gerencia de Abastecimiento y Gerencia de Asesoría Jurídica, han procedido a evaluar técnica y legal las causales invocadas por el proveedor Contratista Fernando Miguel Cuba Chacón, los mismos que han determinado que no procede la ampliación de plazo, dado que la solicitud no se encuentra debidamente fundamentada y documentada que cause modificación a esta, no ha sido motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este; por lo que deberá declararse improcedente conforme a la normatividad vigente.

De este modo, se respeta el principio de legalidad, cuando las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Por tanto, y en concordancia con lo previsto en el artículo 158.5) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no procede la solicitud de ampliación de plazo contractual de 10 días calendarios formulada por Don Fernando Miguel



RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N°046-2021-GAF-MDP-T

Cuba Chacón; por lo tanto se pone de su conocimiento, corresponde **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud del contratista, por lo expuesto en líneas arriba".

4. En fecha 15 de marzo del 2021, dentro del plazo de Ley, el Contratista presenta RECURSO DE APELACIÓN contra la CARTA N° 036-2021-GAF-MDP-T de la Gerencia de Administración y Finanzas, donde declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo contractual.

A los 23 días del mes de marzo del 2021, por medio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 069-2021-MDP/T, Notificada al proveedor, la Entidad resuelve: **DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación presentado por el administrado Sr. FERNANDO MIGUEL CUBA CHACÓN contra la Carta N° 036-2021-GAF-MDP-T del 11 de marzo del 2021 de la Gerencia de Administración Y Finanzas, ratificando la misma; en mérito a lo expuesto en el presente. **DAR** por agotada la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el Artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del TUO de la Ley N° 27444.

5. Con Carta N° 04-FMCCH-2021, de fecha 11/03/2021, el Contratista hace de conocimiento que: "La planta de Petroperú no cuenta con el servicio de precintado de cilindros se optó por el envasado en cisterna, esto para garantizar el producto envasado y mantener la calidad del mismo, Petroperú no cuenta con la disponibilidad total del producto RC-250 y estamos sujetos a la programación de la planta de Petroperú lo cual hago de su conocimiento. La entrega total se realizará dentro de los 5 días posteriores a la recepción de la misma".

6. Por medio del Informe N° 391-2021-MSBM-GDUI-MDP-T, de fecha 16/03/2021, la Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, solicita el pronunciamiento del Ing. Edixon Linares Cayllahua – Residente de Obra, respecto a lo indicado por el Contratista, a razón de que la entrega del asfalto líquido debe realizarse por la totalidad o en su defecto de forma parcial dentro del plazo contractual. Requiriendo el pronunciamiento respectivo en estricto cumplimiento de los términos de referencia, del contrato, de la Ley de Contrataciones con el Estado y las normas vigentes para este proceso.

7. Con Carta N° 06-FMCCH-2021, de fecha 17/03/2021, el Contratista manifiesta: "Que por motivos ajenos a nuestra voluntad se nos hace imposible la entrega total del ASFALTO LÍQUIDO MC 30 Y ASFALTO RC-250, indicado en la CARTA N° 04-FMCCH-2021, esto debido a la huelga nacional de transportistas que desde el día 15 de marzo del presente año se viene realizando a nivel nacional, por tal motivo se manifiesta que se realizará la entrega total apenas acabe dicha huelga".

Asimismo, según Carta N° 08-FMCCH-2021, de fecha 18/03/2021, el Contratista emite comunicación para: "Solicitarle el pago correspondiente a la entrega parcial que se ha realizado el día 12 de marzo del presente año, quiero manifestarle que por motivos ajenos a nuestra voluntad desde el día 15 de marzo del presente año se viene desarrollando una huelga nacional de transportistas lo cual está impidiendo la entrega total del ASFALTO LÍQUIDO MC 30 Y ASFALTO RC-250". Detallando en el mismo documentos las cantidades entregadas y documentación de sustento.

8. Mediante Informe N° 060-2021-EWLC-RO-RCACCTJABF-GDUI-MDP-T, de fecha 22/03/2021, el Ing. Edixon W. Linares Cayllahua – Residente de Obra, emite pronunciamiento respecto a lo advertido por el Contratista, señalando lo siguiente:

3. CONCLUSIONES

3.1. Por lo indicado, solicito derivar el presente para poner de conocimiento a la Sub Gerencia de Abastecimiento, en cumplimiento al Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 019-2019-MDP-T en el artículo 63 de la Sub Gerencia de Abastecimientos, ítem i), señala "...organizar, dirigir, controlar y ejecutar los procesos para el almacenamiento y la distribución de los bienes o materiales adquiridos...", además en el ítem k), señala "...supervisar el cumplimiento de los documentos contractuales de bienes, servicios y de obras (contratos, ampliaciones, cartas fianza, otros)..."

3.2. De Igual manera, se solicita el pronunciamiento de Almacén Central, en cumplimiento del ROF, en el artículo 64° Son funciones en material de almacén central, ítem a) señala "...ejecutar, organizar y controlar las operaciones de entrada y salida de los bienes adquiridos por la entidad..."

3.3. En vista de que el proceso AS-SM-3-2021-OEC-MDP-T-1, por el "Servicio de Imprimación y Colocación de carpeta Asfáltica, se encuentra en la etapa de entrega de documentos y posterior a la elaboración y firma del contrato, esta Residencia exige al área competente el abastecimiento de dicho material, ya que como se indica en ítem 2.6, se tiene plazos establecidos según cronograma para cumplir la ejecución de actividades referentes al recapeo de la vía, las cuales de alterarse o no cumplirse; van a generar un retraso y perjuicio a la obra.

9. A través del Informe N° 428-2021-MSBM-GDUI-MDP-T, de fecha 22/03/2021, emitido por la Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, remite los documentos cursados por el Contratista, así como los pronunciamiento emitidos por el residente de obra, solicitando los informes correspondientes a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Almacén Central, según los puntos detallados en los antecedentes.

10. Según Informe N° 182-2021-SGA-GAF/MDP-T, de fecha 16/03/2021, el Sub Gerente de Abastecimiento, en su calidad de órgano técnico emite pronunciamiento, concluyendo:

"Del presente informe se desprende que, por el hecho que el Contratista ha superado el máximo permitido por penalidad establecida en la CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES, correspondería aplicar la CLÁUSULA DÉCIMA



RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N°046-2021-GAF-MDP-T

TERCER: RESOLUCIÓN DE CONTRATO de acuerdo a lo analizado en el punto anterior, salvo pronunciamiento de la residencia, ya que la convocatoria de un nuevo procedimiento de contratación alargaría el plazo de ejecución de la obra: "REPARACIÓN DE CALZADA EN LA AV. CAPANIQUE, TRAMO CALLE LOS JADES, AV. BASADRE Y FORERO, DISTRITO DE POCOLAY, PROVINCIA Y REGIÓN DE TACNA". Por lo que pido a usted derive el presente al área usuaria y a la Sub Gerencia de Supervisión de Inversiones a fin de que se pronuncien al respecto e indiquen en qué situación se encuentra la contratación, ya que son responsables de la ejecución del contrato, y así realizar las acciones necesarias con la celeridad que amerita el caso".

11. Por medio del Informe N° 215-2021-HDAC/SGSI-MDP-T, de fecha 17/03/2021, el Sub Gerente de Supervisión de Inversiones, solicita derivar los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura a fin de tomar conocimiento y emitir PRONUNCIAMIENTO solicitado en los informes de referencia.

12. En consecuencia, con Informe N° 061-2021-EWLC-RO-RCACCTJABF-GDUI-MDP-T, de fecha 22/03/2021, el Ing. Edixon Wilber Linares Cayllahua – Residente de Obra, en virtud de los antecedentes ha realizado el análisis correspondiente a su competencia, determinando lo siguiente:

(...)

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

3.1. En vista de que el Proceso AS-SM-3-2021-OEC-MDP-T-1, por el "Servicio de Imprimación y Colocación de carpeta Asfáltica, se encuentra en la etapa de entrega de documentos y posterior a la elaboración y firma del contrato, esta Residencia requiere dicho insumo para la elaboración de la mezcla asfáltica, y en vista que el proveedor manifiesta la entrega parcial de 3,000.00 gln líquidos de MC-30 y 7,706.00 gln líquidos de RC-250; se solicita al área de Almacén Central realice abastecimiento y/o pronunciamiento sobre dichos insumos.

3.2. Actualmente, ante el desabastecimiento del insumo indicado, la obra en mención se encuentra con retraso y de continuarse con dicha ausencia de los insumos (MC-30 y RC-250), se estaría afectando en la ejecución de las partidas de la ruta crítica y por ende se generaría la paralización de la obra.

3.3. Existe la necesidad del abastecimiento del material, con los antecedentes del proceso de selección, 2 convocatorias de subasta inversa electrónica por un plazo total de 55 días calendarios hasta la firma del contrato (la primera convocatoria fue declarada desierta el 11 de enero del 2021) y tomando en cuenta que un nuevo proceso de adquisición tomaría un plazo de ejecución similar, es que esta Residencia, recomienda hacer efectivas las penalidades según Contrato, sin embargo, se recomienda evaluar las consecuencias que acarrearía la RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

3.4. Por lo indicado, solicito derivar el presente para poner de conocimiento a la Sub Gerencia de Abastecimientos, en cumplimiento al Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 019-2019-MDP-T en el artículo 63 de la Sub Gerencia de Abastecimientos, ítem i), señala "...organizar, dirigir, controlar y ejecutar los procesos para el almacenamiento y la distribución de los bienes o materiales adquiridos...", además en el ítem k), señala "...supervisar el cumplimiento de los documentos contractuales de bienes, servicios y de otras (contratos, ampliaciones, cartas fianza, otros)..."

13. Con Memorando N° 081-2021-GAF-GM-MDP-T, de fecha 23/03/2021, del Gerente de Administración y Finanzas, señala que de acuerdo a los documentos emitidos por la Gerencia de Desarrollo urbano e Infraestructura se ha exhortado la implementación de acciones conforme al contrato y la normatividad vigente en Contrataciones del Estado. Al respecto, se precisa que se han configurado las dos causales de resolución de contrato, descritas en el Artículo 164 del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones, de acuerdo a la información proporcionada por el área usuaria, por lo que es necesario realizar los trámites para la resolución del contrato, en el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y a las funciones encomendadas a su cargo, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, bajo responsabilidad.

En tal sentido, mediante Informe N° 201-2021-SGA-GAF/MDP-T, de fecha 26/03/2021, emitido por el Sub Gerente de Abastecimiento, expresa: De acuerdo a lo informado, en el último punto solicito a usted derivar el presente a la Residencia de Obra para que proceda a informar y precisar si corresponde efectuar la Resolución Parcial o Total del contrato, de ser el caso, debe cuantificar la cantidad del bien entregado y por entregar, para que se analice y se tome las acciones para la atención oportuna, así mismo, se recomienda que se coordine con la Sub Gerencia de Supervisión de Inversiones a fin que se pronuncie en aras de no dejar vacíos que pudieran ocasionar responsabilidades futuras. Cabe precisar que el contratista ya ha sobrepasado la penalidad máxima permitida, la cual debe ser descontada al monto del pago de la factura presentada (previa validación de la residencia), caso contrario se procederá con la ejecución de la carta fianza que presentó el contratista para la firma del contrato equivalente al 10% del monto contrato la cual se encuentra resguardada en la Sub Gerencia de Tesorería.

14. Mediante Carta N° 09-FMCH-2021, de fecha 29/03/2021, el Contratista da a conocer la segunda entrega de asfalto RC-250, por la cantidad de 7500 galones, según guía de remisión N° 000053.

15. Por medio de Informe N° 476-2021-MSBM-GDUI-MDP-T, de fecha 31/03/2021, la Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura remite los actuados para que la Sub Gerencia de Abastecimiento ejecute las Garantías debido al incumplimiento del contrato tal cual están descrito y comunicados por el Área Usuaria (Residente de Obra). Según la Ley de Contrataciones con el Estado, indica que el INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES INDICADAS EN EL CONTRATO corresponde la RESOLUCIÓN DEL CONTRATO, el área de logística debe actuar, siendo única y exclusiva la responsabilidad de evaluar la ejecución de la garantía por el incumplimiento de las obligaciones del proveedor y declarar la resolución del contrato procediendo a cursar carta notarial al Contratista a razón de la acumulación máxima de penalidad. Visto lo anterior, está claro el incumplimiento por parte del



RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N°046-2021-GAF-MDP-T

Contratista, por lo que la Sub Gerencia de Abastecimiento en cumplimiento de sus funciones es la encargada del cumplimiento de los documentos contractuales, en aras de salvaguardar los intereses de la Entidad.

16. Con Informe N° 066-2021-EWLC-RO-CACTCJABF-GIDU-MDP-T, de fecha 30/03/2021, el Ing. Edixon Wilber Linares Cayllahua - Residente de Obra, indica los detalles del requerimiento y cantidades entregadas a la fecha según se describe en el cuadro siguiente:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	SEGÚN O/C N° 202-2021	SEGÚN ENTREGA	SALDO POR ENTREGAR
1	ASFALTO LÍQUIDO RC-250	GLN	18,000	15,206	2,794
2	ASFALTO LÍQUIDO MC-30	GLN	3,000	3,000	0

Recomendando se realice la verificación del bien por parte del Almacén Central, supervisión y residencia, asimismo recomienda se evalúe la **Resolución del Contrato**, esto a fin de adquirir las cantidades requeridas para realizar los trabajos de recarpeteo con asfalto frío e=2".

17. Según Memorando N° 001-2021-SGA-GAF/MDP-T, de fecha 31/03/2021, el Sub Gerente de Abastecimiento solicita al Encargado de Almacén Central, coordinar y verificar la ejecución de la Orden de Compra N° 202, derivada del CONTRATO SUMINISTRO DE BIENES N° 004-2021-SGA/GAF/MDP-T por la adquisición de asfalto RC-250 y MC-30 para la Obra IOARR: "Reparación de Calzada en el (la) Avenida Capanique Tramo Calle Los Jades - Av. Basadre y Forero, Distrito de Pocolay - Provincia de Tacna - Departamento de Tacna", debiendo preparar informe técnico en base a los documentos de referencia.

En razón de lo cual, con Informe N° 016-2021-JGR-ALMA-UL-MDP-T, recibido el de fecha 12/04/2021, el Encargado de Almacén Central, emite conclusiones, indicando principalmente lo siguiente:

(...)

CONCLUSIONES FINALES:

- La recepción de los materiales antes citados se hizo en presencia de un representante de almacén central, Residente de Obra (Ing. Edixon Linares Cayllahua) y Supervisión; tal como lo estipula el Contrato de suministro de bienes N° 004-2021-SGA/GAF/MDP-T **Cláusula novena:** recepción y conformidad de la prestación, indicando el **Residente de Obra** que tenía que recepcionarse, a fin de poder cumplir con los objetivos y metas seguidas.
- con fecha 12 de marzo fue la primera entrega consistente en: 3000 galones de asfalto MC-30 y 7706 galones de asfalto RC-250.
- Con fecha 29 de marzo fue la segunda entrega consistente en: 7500 galones de asfalto RC-250.
- Tal como lo menciona el **Contrato de suministro de bienes N° 004-2021-SGA/GAF/MDP-T**, en su cláusula cuarta: que para el pago, se requiere que la guía de remisión debe contar con los vistos buenos de almacén central, **Residente de Obra y del Supervisor** por ser aras especializadas, por tratarse de temas asfalto.
- Además, tal como se menciona en el **Contrato de suministro de bienes N° 004-2021-SGA/GAF/MDP-T**, cláusula novena: **recepción y conformidad** de la prestación: mención a que la conformidad será otorgada por el área usuaria en el plazo de 10 días de producida la recepción, este documento es necesario para almacén central debido a que es un proceso de selección.
- El proveedor no ha cumplido con la entrega total de los bienes, según lo estipulado en el Contrato de suministro de bienes N° 004-2021-SGA/GAF/MDP-T fecha 22/02/2021, quedando pendiente por entregar la cantidad de 2794 galones RC-250.

18. A través del Memorando N° 097-2021-GAF-GM-MDP-T, de fecha 13/04/2021, la Gerencia de Administración y Finanzas indica que mediante Memorando N° 081-2021-GAF-GM-MDP-T, dispuso a la Sub Gerencia de Abastecimiento, realizar los trámites necesarios para la resolución del Contrato de Suministro de Bienes N° 004-2021-SGA/GAF/MDP-T. SIE-2-2020-OEC-MDP-T (Segunda Convocatoria), respecto a la adquisición de asfalto.

En tal sentido, el Sub Gerente de Abastecimiento emite el Informe N° 236-2021-SGA-GAF/MDP-T, de fecha 13/04/2021, detalla las entregas de suministros conforme a lo indicado por el Equipo Funcional de Almacén Central, según el siguiente cuadro resumen:

CONCEPTOS	BIENES REQUERIDOS DE ACUERDO A CONTRATO	
	ASFALTO LÍQUIDO MC-30 (gl)	ASFALTO LÍQUIDO RC-250 (gl)
SEGÚN CONTRATO	3,000	18,000
PRIMERA ENTREGA (12/03/2021)	(3,000)	(7,706)
SEGUNDA ENTREGA (29/03/2021)	-	(7,500)
PENDIENTE DE ENTREGA	-	2,794

Concluyendo principalmente, lo siguiente: (...) **SE DEBE PROCEDER CON LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO** y con la notificación de la carta Notarial al contratista FERNANDO MIGUEL CUBA CHACON donde se debe indicar que se RESUELVE



RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N°046-2021-GAF-MDP-T

PARCIALMENTE el Contrato de Suministro de Bienes N° 004-2021-SGA/GAF/MDP-T. **EVALUAR la ejecución de la Carta Fianza** presentada por el postor y que se encuentra en custodia de la Sub Gerencia de Tesorería por un monto de S/ 26,145.00. Teniendo en cuenta que para su ejecución el pago de esta debe ser requerida en la Oficina Quillabamba Ubicado en Av. Bolognesi 155 – Cusco o en la Sede Central, Unidad de Operaciones Centralizadas en Av. República de Panamá 3055 – San Isidro – Lima.

Asimismo, indica que las facturas pendientes de pago, **serán canceladas una vez que se concrete con el procedimiento de resolución del contrato, Factura N° E001-0030 por el monto de S/ 133,289.70 y Guía de Remisión N° 001-0053 de fecha 29 de marzo del 2021 por 7500 galones de asfalto líquido Cut Back RC-250 que asciende en soles por un monto de S/ 93,375.00 y a las cuales se puede aplicar la PENALIDAD que suma el monto de S/ 26,145.00 (Veintiséis Mil Ciento Cuarenta y Cinco con 00/100 soles) monto que representa el 10% del monto contractual.**

Se derive el informe a la Residencia de la Obra IOARR, para que tome conocimiento y las previsiones del caso, visto que según lo establecido por el Reglamento de la Ley de Contrataciones, correspondería realizar la invitación a los postores que intervinieron en el Proceso de Selección bajo el mismo precio y condiciones primigenias por una cantidad de 2,794 galones de asfalto líquido RC-250 y que representaría el monto de S/ 34,785.30

19. Mediante Informe N° 289-2021HDAC/SGSI-MDP-T, recibido en fecha 14/04/2021, el Sub Gerente de Supervisión de Inversiones, señala que la Ing. Kenia Anny Parisuaña Huanca – Inspector de Obra, **RATIFICA la recomendación de efectuar la Resolución del Contrato de Suministro de Bienes N° 004-2021-SGA/GAF/MDP-T.**

De lo cual se observa que, con Informe N° 074-2021-KAPH/IO-RCACCTJABF-SGSI/MDP-TACNA, de fecha 14/04/2021, la Ing. Kenia Anny Parisuaña Huanca, hace de conocimiento que mediante Informe N° 039-2021-KAPH/IO-RCACCTJABF-SGSI/MDP-TACNA, Informe N° 049-2021-KAPH/IO-RCACCTJABF-SGSI/MDP-TACNA e Informe N° 068-2021-KAPH/IO-RCACCTJABF-SGSI/MDP-TACNA, efectuó el pronunciamiento por el retraso en el abastecimiento de bienes Asfalto MC-30 y RC-250, en virtud al Contrato de Suministro de Bienes N° 004-2021-SGA/GAF/MDP-T, y se realizó la recomendación de efectuar la **RESOLUCIÓN DEL CONTRATO en cumplimiento con la Cláusula Décimo Tercera: Resolución del Contrato en mención; por lo señalado RATIFICA la recomendación de efectuar la resolución del contrato de suministro de bienes.**

20. Posteriormente, con Informe N° 231-2021-GAJ-MDP-T, de fecha 14/04/2021, el Gerente de Asesoría Jurídica que en aras de garantizar un debido proceso administrativo acorde al derecho, y ante una posible acción administrativa ante nuestra entidad, **NO EMITIRÁ PRONUNCIAMIENTO sobre el asunto en análisis. Reservando su actuación conforme al derecho fundamental de pluralidad de instancias.**

21. Finalmente, con Informe N° 539-2021-MSBM-GDUI-MDP-T, de fecha 14/04/2021, la Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, remite el Informe N° 284-2021-HDAC/SGSI-MDP-T, emitido por el Sub Gerente de Supervisión de Inversiones, en el cual indica que la Ing. Kenia Anny Parisuaña Huanca ha **DECLARADO PROCEDENTE LA PARALIZACIÓN TEMPORAL de la Obra REPARACIÓN DE CALZADA EN LA AV. CAPANIQUE, TRAMO CALLE LOS JADES, AV. BASADRE Y FORERO, DISTRITO DE POCOLAY, PROVINCIA Y REGIÓN DE TACNA.**

Por lo expuesto, de los párrafos citados se desprende que la normativa de contrataciones del estado ha establecido que, **cualquiera de las partes se encontraba facultada para resolver el contrato**, sea por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, **por incumplimiento de sus obligaciones**, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.

Como puede advertirse, tanto el incumplimiento injustificado de obligaciones a cargo del contratista como la paralización o reducción injustificada de la ejecución de la prestación establecieron como condición para resolver el contrato que la Entidad requiera previamente el cumplimiento o la corrección de tal situación. En cambio, **la acumulación del monto máximo de penalidades, sea por mora o por otras penalidades, era causal de resolución contractual en la que no se exigía un requerimiento previo al contratista.**

Seguidamente, el Reglamento establece que, en caso de incumplimiento contractual de una de las partes involucradas, la parte que resulte perjudicada con tal hecho requerirá a la otra notarialmente para que satisfaga sus obligaciones, en un plazo no mayor de cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el Contrato; dependiendo del monto involucrado y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la adquisición o contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, los cuales no deben superar en ningún caso los quince (15) días, plazo que se otorga necesariamente en obras. Adicionalmente, establece que, si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, **la parte perjudicada puede resolver el Contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial.**

Cabe precisar que, según Reglamento citado, **no resulta necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del Contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida.** En este caso, bastará comunicar al Contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el Contrato.

Conforme a lo expuesto, corresponde señalar que el Contratista (FERNANDO MIGUEL CUBA CHACON) ha incurrido en infracción de las cláusulas contractuales, por cuanto la Entidad está facultada para acudir al resguardo de sus derechos amparados en el marco normativo vigente en materia de contrataciones del estado.



RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N°046-2021-GAF-MDP-T

Por tanto, estando a lo antes expuesto y habiéndose determinado que la Entidad ha seguido adecuadamente el procedimiento para la Resolución del Contrato, y en virtud de lo establecido en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el T.U.O. Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con D.S: N° 004-2019-JUS y en el marco de las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 31-2021-MDP/T y Resolución de Gerencia Municipal N° 229-2020-MDP-T; contando con el visto bueno de la Sub Gerencia de Abastecimiento, Sub Gerencia de Supervisión de Inversiones y Gerencia de Ingeniería y Desarrollo Urbano;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APLICAR la máxima penalidad por haber incurrido en infracción por incumplimiento del contrato y acumulación del 10% del monto del Contrato de Suministro de Bienes N° 004-2021-SGA/GAF/MDP-T, de fecha 22 de febrero del 2021, sobre ADQUISICIÓN DE ASFALTO LÍQUIDO MC-30 Y ASFALTO RC-250 PARA LA OBRA "REPARACIÓN DE CALZADA EN LA AV. CAPANIQUE, TRAMO CALLE LOS JADES, AV. BASADRE Y FORERO, DISTRITO DE POCOLLAY, PROVINCIA Y REGIÓN TACNA", cuyo monto asciende a la suma de S/. 26,145.00 (Veintiséis Mil Ciento Cuarenta y Cinco con 00/100 Soles) conforme lo expuesto en los considerandos expuestos en la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: RESOLVER, en forma parcial el Contrato de Suministro de Bienes N° 004-2021-SGA/GAF/MDP-T, de fecha 22 de febrero del 2021, suscrito entre la Entidad y el proveedor FERNANDO MIGUEL CUBA CHACON, con RUC 10426573283, derivado de la SIE-2-2020-OEC-MDP-T (Segunda Convocatoria) para la contratación del Suministro de Bienes: ADQUISICIÓN DE ASFALTO LÍQUIDO MC-30 Y ASFALTO RC-250 PARA LA OBRA "REPARACIÓN DE CALZADA EN LA AV. CAPANIQUE, TRAMO CALLE LOS JADES, AV. BASADRE Y FORERO, DISTRITO DE POCOLLAY, PROVINCIA Y REGIÓN TACNA", por haber incurrido en infracción por incumplimiento del contrato y acumulación máxima de penalidad, conforme a lo establecido en el Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y en mérito a los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al proveedor FERNANDO MIGUEL CUBA CHACÓN, vía carta notarial, conforme a lo establecido en el Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a la Sub Gerencia de Abastecimiento proceder con las acciones pertinentes destinadas al cumplimiento de la presente Resolución, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el marco normativo referido a las Contrataciones del Estado (SEACE).

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión de Inversiones para los fines previstos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Unidad de Secretaría General y Archivo Central acceder al presente expediente, gestionar y alcanzar copias fedateadas de todos los actuados a: Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios PAD de la MDP a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones para el deslinde de responsabilidades que hubiera ha lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE con la presente Resolución a la Gerencia Municipal y demás órganos y unidades orgánicas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pocolay para su conocimiento y fines correspondientes, así como también al responsable de la Unidad de Soporte Informático, el encargo de la publicación de la presente resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pocolay, www.munidepocolay.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY
C.P.C. ISRAEL A. ALVARADO BRICEÑO
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C.c. Archivo
Interesado
GM
GDUI
GAJ
SGSI
SGA
USGyAC
EFTI

